



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	11 001 60 00 019 2017 07134 00
E. S.	2018 00479
Condenado	<b>José Germán Medina Vega</b>
C. C.	1.057.014.785
Pena impuesta	79 meses de prisión -coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas
Juzgado fallador	Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Miércoles veintidós de enero de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **José Germán Medina Vega**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, conforme a solicitud que en ese sentido presenta el citado condenado.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de noviembre de 2017 **José Germán Medina Vega** fue condenado a 79 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas, pena impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada de fecha 16 de abril de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 10 de noviembre de 2017 al -pendiente por establecer-, y desde el 4 de agosto de 2018.

No se ha reconocido redención de pena.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo<sup>1</sup>.

Para ser reconocidos como parte cumplida de la pena impuesta obran los siguientes certificados, expedidos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17208114 del 5 de febrero de 2019, (septiembre -25 al 30- a diciembre de 2018) con 366 horas de estudio.
2. 17498090 del 27 de septiembre de 2019, (enero a julio de 2019) con 876 horas de estudio.
3. 17594538 del 12 de diciembre de 2019, (septiembre a noviembre de 2019) con 330 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta buena y ejemplar en los meses registrados en los certificados que anteceden, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerles como parte cumplida de la pena impuesta. Suman 1572 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 4 meses 11 días.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **José Germán Medina Vega**.

#### 4.2. De la privación de la libertad

Solicítese al Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C., inmediatamente y por el medio más expedito, informar las fechas de la primera privación de la libertad del señor **José**

<sup>1</sup> Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

69/

Germán Medina Vega en razón de este proceso. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten. Se precisa en este punto que la sentencia refiere captura en flagrancia, información que no se registra en la ficha técnica - ítem 7 -.

#### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 4 meses 11 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor José Germán Medina Vega, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase

Alba Yolanda Forero González  
Jueza

**C.G.S.M.**

#### NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

<b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)</b>
En Villavicencio (Meta), a los <b>23 ENE 2020</b>
notifico personalmente el auto de fecha _____
a <u>Jose German Medina V</u>
El (la) notificado (a) <u>[Firma]</u>
Quien notifica <u>[Firma]</u>

<b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)</b>
En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____